

Congreso Nacional**FE DE ERRATA**

En La Gaceta No. 34,121 de fecha 25 de Agosto de 2016, específicamente en la publicación del Decreto No.119-2016 de fecha 24 de Agosto de 2016, misma que contiene “Reformar el Artículo 15 del Decreto-Ley No.24, del 20 de Diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la **“LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS”**”, por un error involuntario se cometieron varios errores de transcripción, consistentes en palabras, por lo que deben ser corregidos de la manera siguiente:

En la segunda página, segunda columna del Diario Oficial La Gaceta, el Artículo 15 reformado en el Artículo 1, debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Están exentos del impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes:

- a. ...;
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;

e. Materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas;

- f. ...; y,
- g. ...;

En la página tercera, primera columna, el Artículo 2 debe de leerse de la manera siguiente:

ARTICULO 2.- Se exonera del pago del Impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipos y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial, especies mayores y menores como ser bovinos, porcinos, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.

Atentamente,

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

2 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO ADOPCIÓN

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **AVISO:** Que en fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, ante este despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por la señora **ITZIAR ALDEZABAL ROTETA**, mayor de edad, soltera, española, solicitud para poder adoptar al menor **DANIEL EDGARDO ARIAS GALEAS**, quien nació en fecha trece de enero del año dos mil trece, en la ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

ABOG. GLADYS ORALIA OSORTO
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2016.